

EL DERECHO A LA CIUDAD. UN CONTRASTE ENTRE EL MÉXICO
PREHISPÁNICO CON EL ACTUAL
THE RIGHT TO THE CITY. A CONTRAST BETWEEN PREHISPANIC
MEXICO AND TODAY

EL DERECHO A LA CIUDAD. UN CONTRASTE ENTRE EL MÉXICO PREHISPÁNICO CON EL ACTUAL

THE RIGHT TO THE CITY. A CONTRAST BETWEEN PREHISPANIC MEXICO AND TODAY

Berenice Pontaza Islas

Nota sobre la autora:

Estudiante de la Licenciatura en Derecho de Universidad La Salle Pachuca, generación 2020-2025.

Esta investigación fue financiada con recursos de la autora. La autora no tiene ningún conflicto de interés al haber hecho esta investigación.

Remita cualquier duda sobre este artículo al siguiente correo electrónico: berenice.pontaza@lasallep.mx

Recibido: 29/08/2024 ▪ Aceptado:01/11/2024



Copyright(c) 2024 Berenice Pontaza Islas. Este texto está protegido por una licencia [Creative Commons 4.0](https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/).

Resumen

Este ensayo analiza el derecho a la ciudad como derecho humano emergente, examinando su reconocimiento político, sus componentes fundamentales y los retos actuales para su implementación. Se estudia la Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad y su aplicación práctica, enfocándose en aspectos como vivienda digna, medio ambiente sano y acceso al agua. El análisis se extiende a la concepción histórica de la ciudad, explorando dos ejemplos emblemáticos: Teotihuacán y México-Tenochtitlán. La investigación establece paralelos entre la protección de derechos urbanos en la época prehispánica y la actualidad, reflexionando sobre cómo la planificación y gobierno de las ciudades pueden tanto garantizar como vulnerar los derechos humanos.

Palabras clave: derecho humano, ciudad, época prehispánica, planificación.

Abstract

This essay examines the right to the city as an emerging human right, analyzing its political recognition, fundamental components, and current implementation challenges. It studies the World Charter for the Right to the City and its practical application, focusing on aspects such as dignified housing, healthy environment, and water access. The analysis extends to the historical conception of cities, exploring two emblematic examples: Teotihuacan and México-Tenochtitlán. The research draws parallels between urban rights protection in pre-Hispanic times and the present, reflecting on how city planning and governance can either guarantee or compromise human rights.

Keywords: human right, city, pre-Hispanic era, planning.

Introducción

La presente investigación, tiene como objetivo principal analizar la evolución y aplicación actual del derecho a la ciudad en México, estableciendo un paralelo entre las prácticas urbanas prehispánicas y los desafíos contemporáneos. Asimismo, se tiene como objetivos secundarios el examinar el marco jurídico actual del derecho a la ciudad; analizar los modelos urbanos de Teotihuacán y México-Tenochtitlán como ejemplos históricos de planificación urbana; y evaluar la efectividad de las políticas urbanas actuales en la garantía de los derechos humanos..

Lamentablemente, a pesar de contar con un marco normativo más desarrollado en la actualidad, la protección efectiva del derecho a la ciudad era más integral en las sociedades prehispánicas debido a su planificación urbana holística y su gobernanza centrada en el bienestar colectivo.

Este ensayo cuenta con diversos enfoques, uno de ellos es el documental de fuentes históricas, la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad. Por otro lado, se incorpora el análisis estadístico de indicadores urbanos actuales, incluyendo acceso a vivienda digna, servicios básicos y calidad ambiental en zonas metropolitanas mexicanas.

El marco teórico se fundamenta en la teoría de los derechos humanos de tercera generación y los principios de desarrollo urbano sostenible. El marco conceptual abarca definiciones operativas de derecho a la ciudad, planificación urbana y justicia espacial. Los instrumentos de investigación incluyen matrices de análisis documental, indicadores urbanos estandarizados y estudios de caso comparativos.

Esta investigación cobra relevancia en el contexto actual de rápida urbanización y crisis ambientales, donde el derecho a la ciudad se ha convertido en un tema crucial en sectores políticos, ambientales, internacionales y académicos. Se analizan componentes fundamentales como el acceso a vivienda digna, medio ambiente sano, agua y desarrollo urbano sostenible, examinando tanto sus bases normativas como su implementación práctica.

La noción del Derecho a la Ciudad

Es un derecho colectivo ya que pertenece a todas las personas que viven y acceden a la ciudad, no se trata solo de usar los espacios urbanos que están en ella, sino también proponer la creación de nuevos con el objetivo de cubrir las necesidades humanas enfocadas a un modo digno de habitar.

Para poder hablar de este derecho es necesario remontarnos a las ideas de Henri Lefebvre (1991), él señalaba que, en la década de 1960, el derecho a la ciudad y a la vida urbana eran elementos básicos del humanismo y democracia renovada. En su libro *El derecho a la ciudad* (1991) realizó una crítica hacia el urbanismo implementado en esa época, de esta manera hizo un llamado para tomar conciencia sobre las consecuencias de una vida humana irresponsable, que se caracteriza por un ciclo de dominación donde participa la gente, enfocándose en aspectos como los productos y los consumidores.

Este derecho a la ciudad nos habla de la revolución ideológica hacia el proletariado, ya que su concepción era de hacer algo diferente, motivado a través de lo que la gente hace, siente, percibe en su búsqueda del significado para su vida cotidiana, por ello, se habla de una noción nueva de humanismo, a partir de estos enunciados los organismos internacionales, académicos y las naciones empezaron a tener interés por este derecho.

Lefebvre (1991) quiere dejar atrás la idea tradicionalista de la ciudad, impulsa a la restauración y motiva a que resurja una ciudad donde podamos tener alcances políticos grandes, es decir, la posibilidad de participar activamente en la construcción y transformación del entorno urbano, la proposición un modelo de gobernanza más democrático donde no todas las decisiones sean tomadas por desarrolladores inmobiliarios y élites políticas. Un ejemplo, son las plazas centrales de El Cairo, Barcelona o el parque Zuccotti en Nueva York, lugares donde sus poblaciones se pueden reunir para expresar sus quejas colectivas.

Para Borja (2013), la ciudad es un espacio geográfico donde nació el concepto de ciudadanía con la aspiración de construir un lugar donde existan la libertad y la igualdad, este autor propone, incluso, un conjunto de derechos urbanos con el objetivo de la justicia enfocado a la ciudad, como por ejemplo, el derecho al lugar, al espacio público, la monumentalidad, la identidad colectiva, la movilidad, la accesibilidad, etcétera. Borja reivindica que toda ciudad debe tener espacios donde la ciudadanía pueda identificarse, aquí el enfoque fundamental es la democracia

urbana, así como el derecho a la felicidad colectiva.

De acuerdo con Borja (2013), la ciudad es un fenómeno cambiante, en ámbitos como su estructura, forma de gobierno, en la cultura y comportamiento urbano. Siempre va de la mano con la realidad histórica, política y administrativa. Algo interesante de este autor es que distingue tres ciudades en una: la oficial que se enfoca en lo administrativo donde se encuentra el sentimiento colectivo de identidad, aquí se gestionan las políticas públicas, la organización de los servicios, las relaciones sociales, es el centro de la ciudad real. La ciudad real es el espacio experimentado cotidianamente por sus habitantes, marcado por las desigualdades sociales, los conflictos y las dinámicas concretas de la vida urbana, y la ideal es la imaginaria, la que es proyectada a través de la historia, desconectada de las necesidades reales de la población (Borja, 2013).

En otro extremo, tenemos a Lopes de Sousa (2010) quien ve este derecho como una ideología que se puso de moda. El concepto que se conocía gracias a Lefebvre se ha resumido simplemente a pedir una ciudad más respetuosa con el medio ambiente, sin afectar al mundo del capitalismo y de las democracias representativas.

En el caso de México, podemos mencionar la Carta de la Ciudad de México por el Derecho a la Ciudad (2010), firmada por el gobierno de esta y algunas organizaciones sociales. En esta carta el derecho a la ciudad es aquel donde tenemos la facultad de disfrutar un bien que no nos pertenece, una especie de usufructo equitativo de las ciudades donde destacan los principios de sustentabilidad, democracia, equidad y justicia social. Menciona también que, es un derecho colectivo de los habitantes de las ciudades, que confiere a estos la posibilidad de hacer o en su caso de organizar, basado en sus experiencias o prácticas culturales, con el objetivo de alcanzar un nivel de vida adecuado. El derecho a la ciudad es interdependiente de todos los derechos humanos que están internacionalmente reconocidos, y que incluye, por tanto, todos los derechos civiles, sociales, políticos, ambientales y culturales que se encuentran reglamentados en los tratados internacionales de derechos humanos.

Ahora bien, dentro de los casos internacionales de ámbito público, que han incorporado el derecho a la ciudad dentro de su normativa o vida jurídica tenemos la experiencia de Brasil. En los inicios de la década de los ochenta, el derecho a la ciudad se convirtió en un elemento popular que demandaban los habitantes, promoviendo incluso una agenda urbana (Fernandes, 2007). Hubo movimientos populares urbanos que tuvieron el objetivo de impulsar temas urbanos, pero en particular

al derecho a la ciudad en la Constitución de 1988. Aun en la actualidad, específicamente los artículos 182 y 183, hacen referencia a la función social de la ciudad y la función de la propiedad, estableciendo la base de un nuevo orden jurídico urbanista.

Hoy en día, el Estatuto de la Ciudad de Brasil (Ley 10.257) en su artículo 2° establece que la política urbana tiene como objetivo lograr el desarrollo de las funciones sociales y de la propiedad, mediante las siguientes reglas:

- Garantizar el derecho a contar con ciudades sustentables, entendido como el derecho a la tierra urbana, a la vivienda, al saneamiento ambiental, a la infraestructura urbana, al transporte y a los servicios públicos, al trabajo y al esparcimiento, para las generaciones presentes y futuras;
- Gestión democrática a través de la participación de la población y de asociaciones representativas de los diferentes sectores de la comunidad en la formulación, ejecución y seguimiento de planes, programas y proyectos de desarrollo urbano.
- Planificación del desarrollo de las ciudades, de la distribución espacial de la población y de las actividades económicas del Municipio y del territorio bajo su área de influencia, a modo de evitar y corregir las distorsiones del crecimiento urbano y sus efectos negativos sobre el medio ambiente;
- Oferta de equipamientos urbanos y comunitarios, transporte y servicios públicos adecuados a los intereses y necesidades de la población y a las características locales, justa distribución de las cargas y los beneficios generados por el proceso de urbanización y regularización territorial y urbanización de áreas ocupadas por población de bajos ingresos mediante el establecimiento de normas especiales de urbanización, uso y ocupación del suelo y edificación, tomándose en consideración la situación socioeconómica de la población y las normas ambientales.

Finalmente, hay que destacar que el derecho a la ciudad ha sido incluido en la nueva agenda urbana que fue promulgada por Naciones Unidas en el año 2016 y firmadas por los países miembros, en este documento se establece una serie de lineamientos enfocados a la política pública que pueden ayudar o guiar en el momento de la elaboración de material legislativo a nivel nacional, también incluye una percepción de lo urbano y de las ciudades a nivel mundial en estos últimos 20 años.

Podemos resumir que existen dos posiciones en relación con la parte conceptual del derecho a la ciudad, en primer lugar tenemos una visión que considera como algo sumamente necesario el reconocimiento jurídico de este derecho, porque se trata de un instrumento que permite la exigibilidad al Estado, pero por otro lado existen autores como Borja (2013), que consideran este como una visión utópica, ya que busca construir otro mundo, otra sociedad llena de justicia e inclusión o como instrumento de lucha colectiva para llevar a cabo cambios sociales.

Derecho a la Ciudad como derecho humano

El derecho a la ciudad tiene un carácter integral con otros derechos que se desarrollan en ese espacio urbano, como la asociación, manifestación, participación, vivienda, acceso a la salud, etcétera. Según Jiménez Pacheco (2016) es muy importante y necesario tener un espacio transformador en la vida cotidiana, que incluya al ser humano en su comunidad, contribuya a la igualdad social y aliente los momentos de las personas, donde un individuo común logre desde su individualidad una identidad colectiva.

Por lo tanto, desde la perspectiva jurídica, el derecho a la ciudad es la garantía y protección de los derechos humanos en la ciudad, ayuda a reivindicar las tareas de las autoridades locales como garantes de estos derechos, establecidos en la Constitución, y aún más actualizado este papel con la reforma que tuvo nuestra Constitución en el 2011 en materia de derechos humanos, esta se enfoca más con relación al derecho a la ciudad y con la planeación e implementación de políticas públicas.

De acuerdo con la Comisión Nacional de Derechos Humanos (s.f.), los derechos humanos han sido clasificados en tres generaciones, esto en función del momento histórico en que surgieron o del reconocimiento que han tenido por parte de los Estados, sin embargo, esto no significa que algunos tengan mayor o menor importancia sobre otros. Entonces, la primera generación es de derechos civiles y políticos, centrada en libertades individuales; la segunda generación de derechos económicos, sociales y culturales, orientada a garantizar condiciones de bienestar; y la tercera generación es de

derechos colectivos, que protege intereses de grupos con objetivos comunes, como el derecho a la paz, al medio ambiente y a la ciudad, sociales y culturales, orientada a garantizar condiciones de bienestar; y la tercera generación es de derechos colectivos, que protege intereses de grupos con objetivos comunes, como el derecho a la paz, al medio ambiente y a la ciudad.

Sabemos que los derechos humanos son el cimiento de la sociedad, son el producto de luchas y conquistas a nuestro favor en un momento determinado de la historia, sin embargo, existe un problema a la hora de reconocer las nuevas generaciones de derechos, esta interrogante se resuelve simplemente recordando la indivisibilidad e interdependencia propia de los derechos humanos. Desde esta perspectiva, el derecho a la ciudad se configura como un derecho humano fundamental, pues integra múltiples dimensiones de la dignidad humana: acceso equitativo al espacio público, participación democrática, vivienda digna y servicios básicos. Así, damos una respuesta afirmativa sobre si el derecho a la ciudad es un derecho humano, reconociendo que su naturaleza trasciende lo individual para constituirse en una expresión colectiva de los derechos humanos en el contexto urbano contemporáneo.

Componentes del Derecho a la Ciudad

De acuerdo con la ONU Habitat (2019), el derecho a la ciudad es aquel en donde los habitantes utilizan, producen, transforman y disfrutan de las ciudades, pueblos y asentamientos urbanos, siendo justos, inclusivos, sostenibles y democráticos, indispensables para una vida digna. Esta organización nos habla de algunos componentes para lograrlo, el primero de ellos es que la ciudad o asentamiento humano debe ser libre de cualquier discriminación por motivos como la edad, nacionalidad, género, orientación sexual, etcétera. Es necesario proteger y promover las costumbres, identidades, idiomas y expresiones artísticas no discriminatorias de sus habitantes.

El segundo componente es una ciudad donde exista la igualdad de género, que adopte las medidas necesarias para combatir la discriminación, garantizar la igualdad en el ejercicio de los derechos humanos, pero sobre todo garantizar una vida libre de violencia a las mujeres y las niñas. Asimismo, el tercer componente comprende un asentamiento humano inclusivo en el que todos sus habitantes, temporales o permanentes, sean considerados como ciudadanos.

El cuarto componente tiene que ver con una mayor participación política, enfocada a la formulación y seguimiento de las políticas urbanas y la forma de ordenar el territorio, con el objetivo de reforzar la diversidad de los habitantes junto con sus organizaciones. Por otro lado, el quinto elemento es cumplir con las funciones sociales, mediante el acceso equitativo a la vivienda, los bienes, los servicios y aquellas oportunidades para una vida digna, en particular de los grupos marginados, estos son aquellos que enfrentan discriminación y exclusión en ámbitos, políticos, económicos, sociales, etcétera.

En continuidad, el sexto componente expone que es necesario tener espacios de calidad que ayuden a mejorar las interacciones sociales y la participación dentro del círculo político, es decir, fomentar la cohesión social. El séptimo componente nos habla de la necesidad de diversificar la economía, defender y declarar el acceso a medios de vida seguros y trabajo digno para quien lo habita. Finalmente, el octavo componente comprende la creación de vínculos entre la ciudad y lo rural que sean incluyentes, beneficiando a las personas en situación de pobreza.

La Suprema Corte en relación con el Derecho a la Ciudad

Dentro de los *Cuadernos de Jurisprudencia #14 (2022)* la Suprema Corte de Justicia de La Nación (SCJN) hace un primer acercamiento al Derecho a la Ciudad, y, aunque formalmente no lo ha definido, en esta aproximación nos dice que el derecho a la ciudad engloba el derecho a la movilidad en contextos urbanos, desarrollo urbano y ordenamiento territorial, derecho a un medio ambiente sano, derecho a la cultura y a participar en la vida cultural. También nos habla de que, el principal elemento del derecho a la ciudad es, la necesidad de cuestionarnos los modelos que prevalecen en el desarrollo urbano, al momento de distribuir los beneficios entre las personas y los grupos sociales en un entorno urbano. Este cuestionamiento busca generar condiciones que eliminen las desigualdades socioespaciales, y crear también condiciones más justas de acceso a los bienes, servicios y oportunidades de desarrollo tanto en el ámbito social, económico y cultural. Asimismo, se tiene como fin la protección del medio ambiente y su sustentabilidad.

De igual forma, la SCJN (2022) nos refiere que este derecho propone territorializar, en los espacios urbanos, condiciones que ayuden al ejercicio de los derechos humanos económicos, sociales y ambientales, recalcando a los grupos más vulnerables de nuestra sociedad. Uno de los temas más in-

teresantes que contienen estos Cuadernos de Jurisprudencia #14 (2022) es la aplicación de los principios de congruencia y concurrencia en la planificación territorial, dentro de este cuaderno se analiza entre muchos otros casos, la Controversia Constitucional 227/2019. Los hechos del caso se suscitaron en octubre de 2017, donde el presidente municipal de Mineral de la Reforma, Hidalgo, envió una comunicación a la Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial (PMDUOT), solicitando la dictaminación de su congruencia con respecto al Programa Estatal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial. Sin embargo, en mayo de 2019, la Secretaría Estatal emitió un oficio con el cual notificó al municipio de Mineral de la Reforma que no contaba con las atribuciones necesarias conforme a la legislación local para otorgar, expedir o autorizar licencias de urbanización, régimen de propiedad en condominio, fraccionamiento, subdivisión, fusión y uso de suelo.

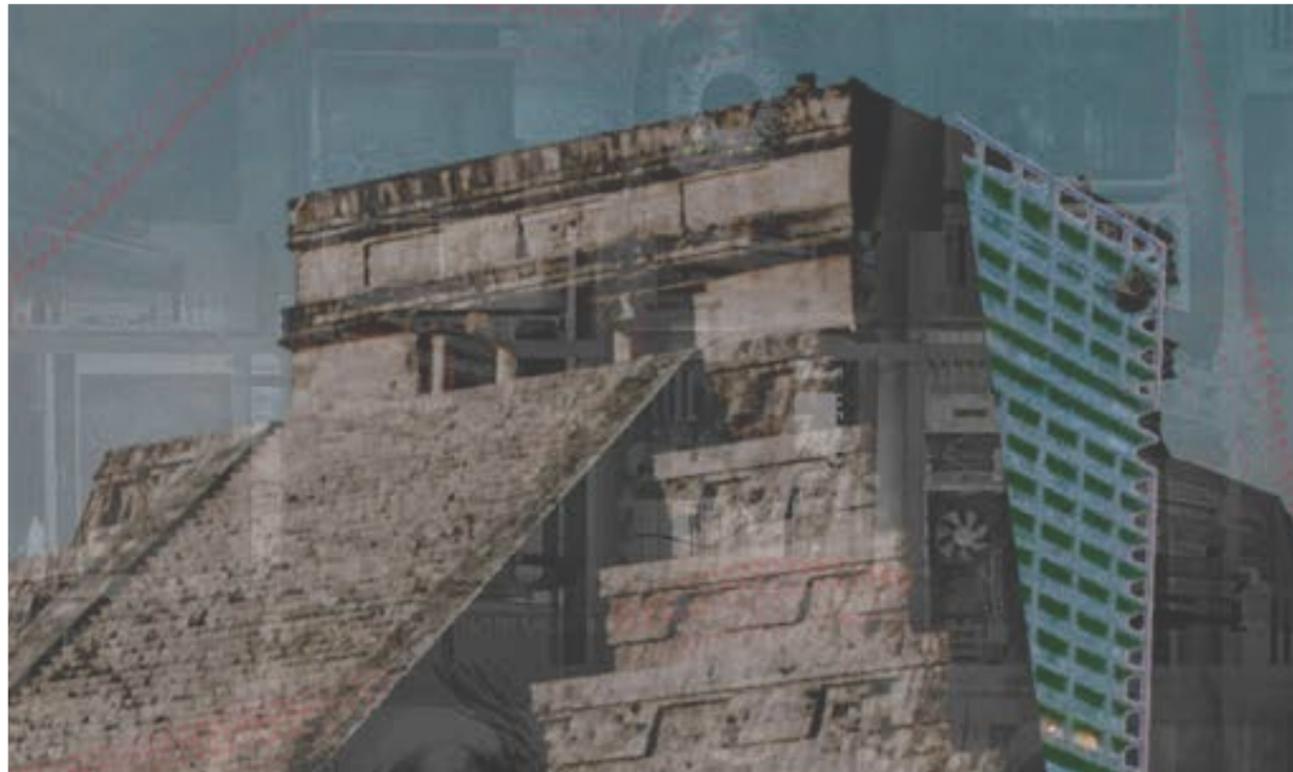
El municipio promovió una controversia constitucional en contra del oficio, argumentado la violación a las atribuciones constitucionales establecidas en el artículo 115 constitucional en relación con la planificación y ordenamiento territorial. La Segunda Sala admitió la controversia por ser un conflicto entre diferentes niveles de gobierno y resolvió que la autoridad estatal en materia de ordenamiento territorial había transgredido las facultades concurrentes constitucionales al restringir la posibilidad de emitir autorizaciones y licencias para el ordenamiento urbano. Esto es justificable conforme al mismo artículo 115 constitucional fracción V, la materia de asentamientos humanos es concurrente, por lo tanto, los municipios deben tener una participación real, el municipio cuenta con un grado de autonomía para la zonificación y desarrollo de planes de desarrollo urbano, recordando que esta autonomía es respecto de la intervención de otros niveles de gobierno (SCJN, 2022).

A manera de conclusión, podemos decir que las facultades constitucionales previstas en el inciso a) de la fracción V del artículo 115 constitucional además de autorizar, controlar y vigilar el uso del suelo, no suponen una competencia exclusiva del municipio, sino una facultad donde deben participar las diferentes escalas de gobierno. Es decir, es inconstitucional en este caso que el gobierno estatal limite la expedición de licencias y autorizaciones municipales, especialmente cuando se trata de actos que están vinculados con el ejercicio de facultades concurrentes, resolviendo la invalidez del oficio emitido.

Sobre la Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad

La creación de esta carta fue fundamental para visibilizar este derecho, la Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad (2004) impulsada por el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y gracias a un conjunto de organizaciones sociales, movimientos populares, redes nacionales e internacionales de la sociedad preocupados por crear compromisos y medidas que deben tomar tanto la sociedad, como los gobiernos locales y federales para poder lograr que las personas vivan en dignidad.

El proceso se suscitó en la segunda Conferencia Mundial de Naciones Unidas sobre Medio Ambiente que tenía el título de “Cumbre de la Tierra” en Rio de Janeiro, Brasil en 1992, junto con otras organizaciones que fueron participes, estas ayudaron a redactar y firmar tratados relacionados al derecho a la ciudad. Esta Carta es directamente el antecedente civil del Estatuto de la ciudad promovido por el gobierno de Brasil, que ya mencionamos en líneas anteriores. Según esta Carta Mundial del Derecho a la Ciudad (2004), este es un derecho colectivo, exclusivamente de los habitantes de las ciudades, y sobre todo de aquellos grupos que se encuentran en alguna desventaja social, su objetivo principal es alcanzar un nivel de vida adecuado.



Mathivet en su obra “El derecho a la ciudad: claves para entender la propuesta de crear “Otra ciudad posible” (2010), afirma que el derecho a la ciudad existe cuando hay:

- Ejercicio pleno de la ciudadanía y gestión democrática de la ciudad,
- Función social de la ciudad y de la propiedad urbana,
- Igualdad, no discriminación,
- Protección especial de grupos y personas en situación de vulnerabilidad,
- Compromiso social del sector privado,
- Impulso de la economía solidaria y políticas impositivas progresivas,
- Planificación y gestión social de la ciudad,
- Producción social del hábitat,
- Desarrollo urbano equitativo y sustentable,
- Derecho a la información pública,
- Libertad e integridad,
- Participación política,
- Derecho a la justicia,
- Derecho a la seguridad pública y a la convivencia pacífica, solidaria y multicultural,
- Derecho al agua, al acceso y suministro de servicios públicos domiciliarios y urbanos,
- Derecho al transporte público y la movilidad urbana,
- Derecho a la vivienda,
- Derecho al trabajo,
- Derecho a un medio ambiente sano y sostenible.

Retos del Derecho a la Ciudad

México es un país con muchas desigualdades sociales y económicas, de acuerdo con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) en 2022 el porcentaje de personas en situación de pobreza en nuestro país era de un 36.3%, que equivale a 46.8 millones de personas. Enfocándonos en la pobreza patrimonial, que es la carencia de recursos suficientes para satisfacer necesidades básicas con relación al alimento, vestido, vivienda, salud y transporte, se estableció un 40.1% de la población con esta dificultad. Y, a pesar de que a nivel nacional se mostró una pequeña disminución anual de 0.6 puntos porcentuales entre 2021 y 2022, sigue siendo una cifra alarmante (CONEVAL, 2023).

Evidentemente existe en México un modelo económico que ha generado que la riqueza se encuentre en unos pocos, este hecho incrementa la pobreza y la migración a otros países. Poniendo como ejemplo la Ciudad de México, una de las ciudades más importantes para la república, sus políticas urbanas del gobierno han contribuido en la segregación urbana y social. En primer lugar, porque tiene una política habitacional en terrenos donde el suelo es barato por pertenecer a familias de bajos ingresos o simplemente porque está en ruinas y no le interesa al sector privado. De la misma manera el gobierno impulsa la modernización en algunas partes más turísticas de la ciudad (Carrión-Mena y Dammert-Guardia, 2019).

La realidad es que, tener una noción jurídica de lo que es el derecho a la ciudad es una herramienta fundamental, sin embargo, no es la solución única al problema. Es verdad que los movimientos sociales proclamaron la urgencia y necesidad de reforzar el papel de las ciudades al momento de garantizar a todos sus habitantes el disfrute colectivo de la riqueza, la cultura, los bienes y el conocimiento. El principal reto al que nos enfrentamos como ciudadanos es lograr que el derecho a la ciudad deje de ser una noción política y que logre adquirir una forma jurídica que integre en su interior obligaciones justiciables y exigibles. Es necesario, además, contar con políticas públicas racionales que puedan transpolar esferas de lo público a los demás niveles sociales, y que realmente apliquen cambios estructurales en el desarrollo de la ciudad y de las zonas rurales.

Aplicación del Derecho a la Ciudad en la actualidad

Como sabemos la relevancia de este derecho a la ciudad se encuentra en lograr su objetivo, es decir, lograr las soluciones a los problemas reales de las poblaciones, tutelando los derechos humanos que hemos mencionado que integran este derecho, para poder llegar a mejorar la calidad de vida de las personas y su entorno. Por lo tanto, es necesario pasar de la teoría y de los documentos internacionales, para poder elaborar políticas públicas y reformas institucionales para la organización y gestión de las instituciones, esto va a permitir la creación de ciudades con espacios dignos para su desarrollo. Es verdad que es necesario integrar otras ciencias como la geografía, sociología, política, ingeniería, economía, arquitectura, etcétera, ya que, indudablemente existen cambios sociales, además, es necesaria la transformación política, una economía óptima y eficiente, una ciudad con diseño que considere la información geográfica y del medio ambiente.

Para poder ejemplificar la forma de aplicación del derecho a la ciudad de una manera más palpable es necesario mencionar la Alianza Nacional por el Derecho a la Ciudad en Estados Unidos, la cual fue establecida en enero de 2007 en Los Ángeles, dentro de una reunión de más de treinta organizaciones y catorce personas, esta comenzó con un compromiso claro: conformar una estructura encabezada por líderes de las comunidades que integraban la sociedad, cuestionando las políticas económicas neoliberales.

Las comunidades que encabezan esta alianza son la clase trabajadora multirracial, mujeres, homosexuales y transgénero, pueblos indígenas, personas que viven en el campo, inmigrantes y personas con VIH/SIDA. Sus principales demandas son el derecho en relación con la permanencia, contra el desplazamiento por causa de la gentrificación; es decir, el movimiento de una población de su lugar de origen para poder adquirir un mayor poder adquisitivo, la educación, la vivienda, obtener salarios decentes, la participación democrática.

A nivel local esta alianza se encuentra en la ciudad de Nueva York, los grupos que lo integran son el Comité Contra la Violencia Antiasiática, enfocado a la lucha contra actos como la violencia policial y otras formas de agresión racial. También se encuentra Voces de la Comunidad, organización de personas de bajos ingresos, que trabajan en la reforma de la asistencia

social, el desarrollo de los trabajadores, creación de empleos, la preservación y mejoramiento de la vivienda pública. También se integra por FIERCE, la cual otorga poder a jóvenes de color que son parte de la comunidad LGBTQ+ de la ciudad de Nueva York, luchando por la justicia social, buscando terminar todas las formas de opresión. Igualmente, se encuentra a FUREE, Familias Unidas por la Igualdad Racial y Económica, conformada por mujeres de color, enfocada a lograr que todas las personas cuenten con el derecho y los medios económicos para tomar decisiones. De la misma manera está Goles, una organización en pro de las viviendas y preservación de los barrios orientada a los derechos de los arrendatarios. Asimismo, se encuentra Se Hace Camino NY, la cual promueve la justicia económica y las oportunidades para sus ciudadanos por medio de la organización comunitaria y la creación de políticas estratégicas. New York City AIDS Housing Network es una organización de afiliados dirigida por personas de bajos ingresos con VIH/SIDA mediante la organización comunitaria y la acción directa. De igual forma, Imagen de los Sin Hogar, fundada y dirigida por personas sin hogar que se niegan a ser olvidados y quieren que sus voces persistan. Y, finalmente, WE ACT, una organización comunitaria que lucha por la justicia ambiental, por mejorar la salubridad, protección y políticas, además de cuestionar las causas fundamentales de la falta de vivienda (CGLU, 2007).

Desarrollo histórico de la ciudad prehispánica

Para poder llegar a vincular el derecho a la ciudad con la época prehispánica, específicamente con la ciudad de Tenochtitlán es imperativo profundizar primero en la definición de ciudad que encaje con esta época. Con frecuencia, no se plantea una definición para las ciudades como una forma de asentamiento humano, ya que esta debe ser válida en cualquier lugar y momento de la historia, es común especificar sobre qué tipo de ciudad se está hablando, por ejemplo, ciudad “antigua” o ciudad “medieval”.

Como ya hemos especificado, la ciudad es aquel espacio donde se encuentra una población determinada, caracterizada por una alta densidad de habitantes, además de aspectos físicos

específicos como el paisaje, servicios o construcciones. Las ciudades son las fotografías estáticas de las sociedades, de su organización, nos hablan de sus gobernantes, qué tipo de decisiones tomaban y cómo estas afectaban el entorno en donde vivían (Casado, 2010).

Podemos decir que las primeras ciudades surgieron con la organización social en torno a las aldeas primitivas, donde sus principales actividades eran las primarias, como la agricultura y la ganadería. Con el tiempo se lograron otros avances para la humanidad como el desarrollo de la escritura, esta hizo posible conocer documentos escritos de las primeras civilizaciones.

Dentro del crecimiento de los primeros asentamientos humanos se observaron dos elementos fundamentales, primero, la producción de excedente, es decir, producían más de lo que necesitaban, esto significaba que avanzaron e innovaron en sus técnicas de cultivo y cría de animales, con el objetivo de preservar los alimentos en tiempos de escasez. Además, la división social de trabajo, estos centros de trabajo paulatinamente se convirtieron en lugares de intercambio, por lo general estaban cercanos a importantes rutas de comercio, donde se encontraban artesanos y comerciantes, dando lugar a la aparición de las primeras tareas administrativas y de gobierno (Casado, 2010).

De este modo, el desarrollo del entorno urbano se da a partir del desplazamiento campo-ciudad, explicado por Fernando Chueca (2011) a partir de dos factores, el de atracción y expulsión. El de la expulsión está relacionado con la extrema pobreza, el control social de la comunidad en la que están acostumbrados a vivir, sin embargo, el elemento atracción pertenece a la oferta de trabajo, una gran cantidad de oportunidades en las ciudades. En el siglo XVIII las ciudades crecieron en su población de formas aceleradas debido al desarrollo y diversificación de la industria.

Finalmente, es necesario concluir con la ciudad global, estas ciudades se destacan por tener un nuevo orden económico global, ya que tienen un libre comercio, de igual forma tienen una apertura entre países en relación con su cultura y comercio lógicamente por el desarrollo del mercado global, estas ciudades permiten el flujo de personas y de mercancías entre distintas partes del mundo, reduciendo tiempo y espacio. Este gran desarrollo trajo consigo también la creación de tecnologías que han ayudado a la comunicación, permitiendo la toma de decisiones y el control de los países subdesarrollados (Chueca, 2011)

Un vistazo al pasado con respecto al Derecho a la ciudad

La ciudad de Teotihuacán

De acuerdo con Solís y Gallegos (2000) el inicio de esta ciudad comienza en Cuicuilco, en el sur de la ciudad de México, un lugar que fue destruido por la lava de un pequeño volcán, conocido como Xitle, alrededor del año 200 a. C., parte de su población pudo desplazarse en busca de un mejor lugar para vivir un poco más al norte, asentándose justamente en Teotihuacán. Es necesario remontarnos a los grandes elementos del medio ambiente en el que se encontraba este espacio, pues tenía cercanía con el lago de Texcoco, la presencia de varios ríos y arroyos como el San Juan o el Atlamajac que recibían aguas de las vertientes de todos los cerros cercanos como el Cerro Gordo. También tenían una zona de manantiales con grandes potenciales agrícolas. De igual forma el área era rica en materiales como la obsidiana, rocas que ayudaban a la construcción como el tezontle, además de los pigmentos de origen mineral para las pinturas.

Así, la fauna representada en las pinturas y esculturas nos ayudan a hacernos una idea sobre los animales que habitaban; como los pumas, perros, coyotes, venados, liebres, armadillos, guajolotes, tortugas, insectos como las mariposas, libélulas, etcétera. De igual forma la pesca era abundante por la presencia de los lagos y ríos, además, existen evidencias de cocodrilos, conchas, caracoles, entre otros. Por otro lado, lo que cultivaban, se encuentra representado en los murales; jitomate, calabaza, nopal y maíz.

Como podemos darnos cuenta el valle de Teotihuacán presentaba condiciones muy favorables para quien lo habitara, razón por la cual fue un gran atractivo para el asentamiento de grupos humanos y el desarrollo de estos, hasta llegar a convertirse en una de las ciudades más pobladas de la antigua Mesoamérica.

A) Trazo y diseño urbano de Teotihuacán

Solís y Gallegos (2000) nos dicen que en el año 100 a.C. existió la presencia de grupos asentados en lo que sería la ciudad de Teotihuacán, habitaron una extensión de cuatro a seis kilómetros cuadrados y su población se calculó en 5 mil habitantes. Sin embargo, fue hasta principios de nuestra era, cuando se comienza a desarrollar el trazo de la ciudad como hoy la conocemos y a establecer el estilo arquitectónico que la caracteriza. Más específicamente, entre los años 1-150 d.C., que se comienzan a construir las grandes pirámides, como la del Sol, y a partir de esta se inicia el trazo urbano basado en dos ejes: el norte-sur y el este-oeste. La primera característica arquitectónica relevante en los comienzos de la urbe es el llamado complejo de los tres templos.

Es importante mencionar que ya se contaba con el conocimiento para calcular el paso del sol por el firmamento, pues la gran calle de los muertos presenta una desviación de 17° en relación con el norte. También hay que mencionar la organización social con la que disponían, pues para entonces Teotihuacán tenía aproximadamente 30 mil habitantes y la ciudad se había extendido a ocupar alrededor de 17 kilómetros cuadrados, lo que la hacía la metrópoli más grande y poblada de Mesoamérica (Solís y Gallegos, 2000).

En el periodo de 150-250 d. C. Teotihuacán iba creciendo con un ritmo acelerado, en esta fase es donde la ciudad alcanza su máxima extensión, llegando a cubrir hasta 22.5 kilómetros cuadrados, con una población aproximada de 45 mil habitantes. En su centro se encontraba la pirámide del Sol, aquí surge la construcción del gran conjunto de La Ciudadela, la cual parte desde el oriente y poniente, y al cruzarse con la Calle de los Muertos divide la ciudad en cuatro grandes cuadrantes (Solís y Gallegos, 2000).

La Ciudadela se trata de una enorme plaza de alrededor de 400 metros por lado, en su interior se encuentra uno de los edificios más sorprendentes, el Templo de Quetzalcóatl, donde se encuentran elementos como la escritura y la pintura. El edificio consta de siete cuerpos, cada uno está compuesto por un asombroso decorado de serpientes de cascabel. Cada edificio estuvo pintado de diversos colores y fueron construidos de piedras duras. También se encontraron grupos de entierros humanos ubicados alrededor, había grupos de 1, 2, 4, 9 y 18 individuos sacrificados en los cuatro extremos del monumento. Esto nos hablaba de la importancia del monumento, lugar sagrado, pues de él partían

los cuatro rumbos del universo. Para terminar con La Ciudadela, cabe mencionar que su acceso se da a través de la Calle de los Muertos, tiene cuatro adoratorios en su parte superior, en el lado oriente tiene tres.

Asimismo, otra gran plaza que debió crearse en ese momento es la de la Pirámide de la Luna, ubicada al norte de la Calle de los Muertos, esta también tuvo un papel importante, el de concentrar a un vasto número de personas en algunos rituales o ceremonias.

Teotihuacán siguió desarrollándose ella misma, ya sin expansión de tamaño, construyendo sobre edificios, por ejemplo, el Templo de Quetzalcóatl, que quedaba cubierto por un nuevo edificio un tanto inferior por su decorado. En esta fase 250-450 d.C. la población aumentó cerca de 65 mil habitantes, estaban presentes los conjuntos departamentales formados por bloques de alrededor de 60 metros, algunos de ellos como Tlamimilolpa, muestran una complejidad de distribución interna, pues contaban con pasillos, habitaciones, patios, etcétera

La siguiente fase de la ciudad está entre 450-650 d.C., con un máximo de población de 85 mil habitantes, esta ciudad alcanza su máximo esplendor y la presencia teotihuacana se extiende en toda Mesoamérica, aunque al mismo tiempo en Teotihuacán hay presencia de grupos de otras regiones, como el conocido barrio oaxaqueño. Conjuntos departamentales como Tetitla, Zacuala, La Ventilla, etcétera continúan su desarrollo interno. Estos miden aproximadamente 60 metros por lado, están amurallados y rodeados por calles que a la vez los unen con otros conjuntos.

Estos conjuntos también presentan accesos, en el interior hay pasillos que comunican con algunas habitaciones o con los patios. Estos patios cuentan con desagües y se encontraron tapones de piedra que hacen pensar que, probablemente, estancaban el agua de lluvia para su aprovechamiento y a la vez, estos patios servían como fuente para la luz del día.

Es interesante mencionar que en cuanto a la red de drenajes subterráneos se tratan de un verdadero trabajo de ingeniería, pues se ha visto como el agua es canalizada desde los techos y paredes hasta llegar a los drenajes que llevan hasta los pozos de absorción o al río. También sabemos que existían grandes estanques en donde se almacenaba el agua para el servicio de la ciudad. Otro aspecto importante, frente a La Ciudadela, es la presencia, del gran conjunto que se piensa que sirvió como mercado de la ciudad, este lugar es de suma importancia, porque como sabemos es el lugar donde se llevaba a cabo el intercambio de productos diversos, tanto locales como de otras regiones.

La siguiente fase 650-750 d.C. se nota una ligera disminución de la población, que llega a 70 mil habitantes, también se deja ver que el apogeo de la ciudad va disminuyendo, se encuentran en el preámbulo de acontecimientos fundamentales que van a suceder en el centro de México, lamentablemente después del año 750 d.C. existe apenas una población de 5 mil habitantes, terminando así con la importancia de Teotihuacán que permaneció a lo largo de ocho siglos. Los arqueólogos han demostrado que para este momento hay evidencia de que la ciudad fue incendiada y saqueada, piensan que fue a causa de un levantamiento armado en contra de las clases dirigentes, otros hablan de una catástrofe ecológica por la explotación del medio ambiente, hay quien asegura que las regiones comerciales fueron interrumpidas y esto provocó la caída de Teotihuacán, sin embargo, no hay datos suficientes para asegurar ninguna teoría..

B) México-Tenochtitlán

Solís y Gallegos (2000) nos explican que, en la *Tira de la Peregrinación*, documento elaborado en papel amate, se relatan en forma de pintura y mediante el tipo de escritura de la época, los años transcurridos, los nombres de los sitios por donde se estableció temporalmente a los migrantes y los acontecimientos importantes que ocurrieron durante el viaje, desde la salida de Aztlán hasta la ceremonia de fundación de México-Tenochtitlán que comprendió 210 años.

El templo Mayor de México-Tenochtitlán se construyó justo donde los peregrinos de Aztlán encontraron el sagrado nopal que crecía en una piedra, y sobre el cual se posaba un águila con las alas extendidas al sol, devorando una serpiente. Las más recientes investigaciones arqueológicas llevadas a cabo en las ruinas del edificio muestran por lo menos siete capas constructivas, solo los sacerdotes y las víctimas del sacrificio podían ascender por aquellas escalinatas y llegar a la cúspide del templo, lugar donde se podía contemplar la ciudad en todo su esplendor.

Esta naciente ciudad va a tener, desde sus comienzos, una tasa urbana que nos recuerda la de la ciudad de los dioses, se establece como centro fundamental pues en él se encuentran los principales edificios religiosos. El templo a su dios Huitzilopochtli va a ocupar el centro de la ciudad, una gran plataforma va a delimitar el espacio sagrado. Las cuatro calzadas que unen la ciudad se orientan a los cuatro rumbos del universo. De esta forma Tenochtitlán queda dividida, en un principio en cuatro barrios que justamente le dan una similitud a Teotihuacán..

Solís y Gallegos (2000) nos hablan también de los juzgados de Tenochtitlán, este aparato de justicia prohibía, entre otras cosas, el robo, adulterio y la embriaguez en público, todas aquellas diferencias que podían surgir de carácter comunal o personal se resolvían por los jueces de los distintos tribunales. De acuerdo con los textos del padre Sahagún, había en el palacio una sala donde se encontraban varios jueces principales, ellos eran quienes resolvían las peticiones, crímenes, pleitos y disgustos que surgían entre los miembros de la nobleza. Los castigos iban desde su expulsión del palacio hasta la pena de muerte. Todos los casos debían solucionarse de manera justa, de lo contrario el tlatoani no toleraría un acto injusto, pudiendo castigar a estos si encontraba alguna falta a la honestidad.

De acuerdo con los autores Solís y Gallegos (2000), trece años después de la fundación de México-Tenochtitlán una parte de la población disgustada por la sección de terreno asignada para vivir, decidió fundar su propia ciudad, México-Tlatelolco en el año de 1338 d.C. Con el tiempo ambas ciudades tomaron distintos terrenos, por un lado, Tenochtitlán se convertiría con base en su poder militar, en la capital más importante de Mesoamérica, ejerciendo fuerza y dominio sobre el territorio mexicano. Por su parte, Tlatelolco se transformó en una ciudad con dinámica comercial, y su mercado, fue el primer centro de intercambio, en donde podían encontrar toda clase de productos y mercancías.

En aquel tiempo el intercambio se realizaba por trueque directo, las personas que dirigían el mercado se regían por sus propias leyes jurídicas y comerciales, era común que los comerciantes tuvieran papeles como embajadores o incluso espías en temas de próximas guerras de conquistas. El tianguis de Tlatelolco era además el principal centro de reunión del pueblo, pues allí acudía la gente a enterarse de las noticias más importantes de los alrededores y visitar a sus amigos, era, asimismo, el lugar donde iban los padres de los jóvenes y los casamenteros a buscar, entre las jóvenes solteras, la futura esposa de sus hijos (Solís y Gallegos, 2000).

C) Comparación del Derecho a la Ciudad entre el México prehispánico y el actual

Como ya hemos leído y analizado, el derecho a la ciudad abarca un sinnúmero de derechos humanos, como lo son el derecho a la vivienda adecuada, el derecho al medio ambiente sano, derecho a los servicios básicos, derecho a la movilidad, derecho a la identidad cultural, etcétera. En la época prehispánica ya se cubrían algunos de estos derechos humanos enfocados a la vida digna y disfrute del entorno,

esto quiere decir que ya existía desde ese momento una noción implícita del derecho a la ciudad. Para poder analizar mejor la idea anterior es necesario mencionar los derechos humanos que ahora tenemos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), con el objetivo de definirlos para poder establecer cómo se desarrollaban en la vida cotidiana en ciudades prehispánicas como Teotihuacán y Tenochtitlán, enfocándonos alrededor del derecho a la ciudad.

Para comenzar con esta comparación tomaremos en cuenta el orden de acuerdo al número de los artículos de la CPEUM en relación a los derechos humanos que en ella se establecen, por lo que el primero en mencionarse será el artículo tercero constitucional, el cual dice que toda persona tiene derecho a la educación, esta se debe garantizar mediante la creación de planteles educativos, los cuales son espacio de suma importancia para todo este proceso de enseñanza, el Estado debe garantizar su infraestructura, su mantenimiento, además de que, las condiciones del entorno sean las más óptimas para que la educación cumpla con sus fines.

De acuerdo con Solís y Gallegos (2000), en Tenochtitlán se garantizaba el acceso a la educación a través de instituciones como el *Telpochcalli* y el *Calmécac*, diseñadas para atender a los jóvenes según su origen social. En este sistema, los hijos de los nobles asistían al *Calmécac*, ubicado dentro del recinto ceremonial, donde recibían una formación enfocada en liderazgo, religión y gobierno. Por su parte, los jóvenes de los barrios acudían a los *Telpochcalli*, escuelas más accesibles en cada comunidad, donde se les preparaba principalmente en habilidades prácticas, como el arte, la guerra o la historia. Esta organización educativa, aunque diferenciada, permitía a todos los sectores de la población acceder a una formación que respondiera a las necesidades y roles específicos dentro del mundo mexicano, reflejando la importancia que sus gobernantes otorgaban a la educación como pilar cultural y social.

Continuamos con el artículo cuarto, enfocándolo al derecho a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar personal, garantizado por el Estado. También dentro de este artículo se da a conocer el derecho al acceso y saneamiento del agua de forma suficiente y asequible. Comparando con Teotihuacán, Solís y Gallegos (2000), nos hablan de la construcción de los primeros desagües, de la creación de la gran red de drenajes subterráneos con la que contaban, en los cuales el agua se canalizaba desde los techos y paredes hasta llegar a los pozos, finalmente, se almacenaba el agua en grandes estanques, para otorgar el servicio de agua potable a la ciudad.

En el mismo sentido, en México-Tenochtitlán su labor urbanística destacó con Moctezuma Ilhuicamina, pues decidió invertir en novedosas construcciones durante su reinado, las cuales destacan la mejora del antiguo acueducto que desde Chapultepec suministraba agua potable a la capital mexicana.

Podemos pasar ahora al artículo quinto constitucional, el cual hace referencia al derecho al trabajo, nos explica que a ninguna persona se le puede prohibir dedicarse a alguna profesión, comercio o trabajo que quiera mientras sea lícito. Este derecho era protegido, de acuerdo con Solís y Gallegos (2000), mediante la designación de trabajos de acuerdo con las habilidades, podemos poner el ejemplo del taller de Coatlicue, la forma de su construcción deja ver las diferentes profesiones o trabajos que se encontraban, ya que los obreros encontraron la piedra perfecta para trabajar sobre ella. Ante este suceso se trasladaron los canteros para poder desprenderla, después de ser trasladada los escultores de Tenochtitlán empezaron a trabajar en ella. Al mismo tiempo los sacerdotes intervinieron, diseñando a la diosa terrestre, finalmente los pintores recubrieron la imagen de la diosa en color rojo.

En relación con las profesiones no podemos olvidar a los guerreros, Solís y Gallegos (2000) nos hablan de que existían los guerreros águila y jaguar, tenían templos dedicados al culto a los dioses de la agricultura y fertilidad. También existían los sacerdotes que fungían como maestros en las escuelas para jóvenes, asimismo encontramos a los comerciantes que se les veía en los mercados más importantes. Una profesión muy aclamada también era la de los alfareros de Tenochtitlán, estos artesanos iban a los barrios a supervisar los trabajos realizados por los artesanos, la alfarería estaba caracterizada por el color naranja, decorada con delgadas líneas de color café oscuro o con diseños geométricos, el material con el que se fabricaban era la arcilla.

Proseguimos con el artículo noveno constitucional, el cual nos confirma el derecho a asociarnos y reunirnos pacíficamente mientras tengamos un objeto lícito, este derecho se salvaguardaba, según Solís y Gallegos (2000), por ejemplo, en el mercado de Tlatelolco, el cual era una importante institución de carácter económico, la cual operaba en un espacio libre donde se reunían compradores y vendedores, además, de que alrededor existían muchas habitaciones que eran utilizadas como depósitos. Este lugar era un centro de reunión del pueblo, aquí las personas

podían enterarse de las noticias de los lugares aledaños o simplemente como centro de reunión con amigos. enterarse de las noticias de los lugares aledaños o simplemente como centro de reunión con amigos.

Finalmente, pasamos al artículo decimoséptimo de nuestra constitución, el cual nos habla sobre el derecho a que se administre justicia mediante tribunales, por los procedimientos y términos que fije la ley, emitiendo resoluciones rápidas e imparciales, siendo este un servicio gratuito. Asimismo, indican que en las leyes existirán los mecanismos alternativos de solución de controversias, estos deben permitir la reparación del daño.

Por lo tanto, en Tenochtitlán, como ya lo habíamos mencionado antes, existían estos juzgados que permitían la paz entre los habitantes, su sistema comprendía una sala en donde existían varios jueces principales que resolvían las problemáticas menores, porque los casos verdaderamente difíciles eran resueltos en presencia del tlatoani y un conjunto de tres personas especialmente elegidas por él, para llevar a cabo el juicio (Solís y Gallegos, 2000).

Conclusiones

La comparación entre las prácticas urbanas de las ciudades prehispánicas, como Teotihuacán y México-Tenochtitlán, y el actual contexto urbano en México revela importantes lecciones sobre la evolución del derecho a la ciudad. A través de un análisis exhaustivo de los derechos humanos que actualmente abarca, se ha evidenciado que en la historia del México prehispánico ya existían formas de organización social que garantizaban el bienestar colectivo, el acceso a recursos fundamentales, así como la participación ciudadana en la vida urbana.

A pesar de la existencia de un marco jurídico moderno que establece principios para el desarrollo urbano sostenible y la protección de derechos fundamentales, nuestras realidades actuales enfrentan muchos desafíos. La investigación ha demostrado que la planificación urbana contemporánea no siempre prioriza la integración social, el acceso equitativo a la vivienda digna, al agua potable o a un medio ambiente sano. En este sentido, existe una diferencia entre los derechos consignados en la Constitución y su implementación en la realidad cotidiana, revelando un déficit de efectividad en las políticas urbanas actuales. La situación de desigualdad social en nuestro país demanda un enfoque renovado que trascienda la simple expresión jurídica del derecho a la ciudad, es necesaria una transformación, ya que debe ser una realidad tangible para todos los ciudadanos. realidad tangible para todos los ciudadanos.

Es importante que los principios de justicia social y sostenibilidad sean los estandartes de nuestros gobernantes, promoviendo la participación activa de la población en la formulación de políticas urbanas. La inclusión del derecho a la ciudad dentro de la agenda urbana global, específicamente en documentos como la Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad (2004), proporciona una guía a los gobiernos y a los ciudadanos, para un enfoque más inclusivo y equitativo del urbanismo.

En conclusión, la lección más relevante que se extrae de las ciudades más grandes del mundo pre-hispánico, es la importancia de basar las prácticas urbanas en un enfoque integral que valore el bienestar colectivo, la diversidad cultural y la equidad. La necesidad de fortalecer la exigibilidad del derecho a la ciudad, en conjunción con acciones concretas y políticas efectivas, constituirá el reto principal para construir un entorno urbano que garantice condiciones de vida dignas y sostenibles para todos los habitantes en el México contemporáneo. Esto no solo permitirá honrar el legado de nuestras civilizaciones pasadas, sino que también establecerá un camino hacia una sociedad más justa e igualitaria en el futuro

Referencias

- Borja, J. (2013). *Revolución Urbana y Derechos Ciudadanos*. Alianza Editorial.
- Carrión-Mena, F. & Dammert-Guardia, M. (2019). *Derecho a la ciudad. Una evocación de las transformaciones urbanas en América Latina*. CLACSO.
- Casado, I. (2010). Apuntes sobre el origen y la historia de la Ciudad. Contribución a las ciencias sociales. <https://www.eu-med.net/rev/ccss/07/icg2.htm>
- Chueca, F. (2011). *Breve historia del urbanismo*. Alianza Editorial.
- Comisión de inclusión social, democracia participativa y derechos humanos [CGLU]. (2007). La Alianza Nacional de Ciudades por los Derechos Humanos. [Página Web]. <https://www.uclg-cisdp.org/es>
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (s.f.). ¿Cuáles son los Derechos Humanos? [Página Web] *CNDH*. <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/cuales-son-los-derechos-humanos#:~:text=As%C3%AD%20entonces%20en%20la%20primera,colectividades%20que%20comparten%20intereses%20comunes.>
- Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. (2004). *Carta Mundial por el*

Derecho a la Ciudad. Foro Social de las Américas - Foro Mundial Urbano. https://www.right2city.org/wp-content/uploads/2019/09/A1.1_Carta-Mundial-de-Derecho-a-la-Ciudad.pdf

Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. (2023). Medición de pobreza 2022. https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Documents/MMP_2022/Pobreza_multi_dimensional_2022.pdf

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (5 de febrero de 1917). México.

Fernandes, E. (2007). Constructing the 'Right to the City' in Brazil. *Social and Legal Studies*, 16(2). <https://doi.org/10.1177/0964663907076529>

Jiménez Pacheco, P. (2016). Claves epistemológicas para descifrar el derecho a la ciudad de Henri Lefebvre. *Estoa. Revista de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo de la Universidad de Cuenca*, 5(8). <https://doi.org/10.18537/est.v005.n008.03>

Lefebvre, H. (1991). *El derecho a la ciudad*. Moraes.

Lopes de Souza, M. (mayo de 2010). Which Right for which City? In *Defense of Political Strategic Clarity. Interface: a journal for and about social movements*, 2(1), 315-333.

Mathivet, C. (2010). El derecho a la ciudad: claves para entender la propuesta de crear “Otra ciudad posible”. En Su-granuyes, A. & Mathivet, C. (Eds.). [Ciu-dades para tod@s. Por el derecho a la ciudad, propuestas y experiencias](#), 23-28. HIC.

ONU Habitat. (24 de febrero de 2020). Dere-cho a la Ciudad. [Página Web]. <https://onu-habitat.org/index.php/componen-tes-del-derecho-a-la-ciudad>

Secretaria de Gobierno. (2011). *Carta de la Ciudad de México por el Derecho a la Ciudad*. [PDF en línea] https://hic-al.org/wp-con-tent/uploads/2019/02/CARTA_CIUADA-D_2011-muestra.pdf

Solís, F. & Gallegos, Á. (2000). Pasajes de la His-toria I. CONACULTA - México descono-cido.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2022). *Cuadernos de jurisprudencia núm. 14 Derecho a la ciudad*. Centro de Estudios Constitucionales SCJN. https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/fi-les/publication/documents/2023-07/CUADERNO%20DH_NUM_14_DERE-CHO%20A%20LA%20CIUDAD_ELECTRO%CC%81NICO.pdf

Copyright (c) 2024 Berenice Pontaza Islas..



Este texto está protegido por una licencia [Creative Commons 4.0](#)

Usted es libre de:

- 1) Compartir — copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato.
- 2) Adaptar — remezclar, transformar y construir a partir del material para cualquier propósito, incluso comercialmente, siempre que cumpla la condición de: Atribución — Usted debe dar [crédito de manera adecuada](#), brindar un enlace a la licencia, e [indicar si se han realizado cambios](#). Puede hacerlo en cualquier forma razonable, pero no de forma tal que sugiera que usted o su uso tienen el apoyo de la licenciante.